

119/2015

3 noviembre de 2015

*Daniel Coronas Valle\**

CRS O EL IMPARABLE BIG BANG EN  
EL ÁMBITO INTERCAMBIO  
AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN  
TRIBUTARIA

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

## CRS O EL IMPARABLE BIG BANG EN EL ÁMBITO INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

### Resumen:

Este artículo además de recordar la inexorable pujanza de los sistemas de intercambio de información tributaria como medio de lucha frente al fraude fiscal, expone las líneas maestras del *Common Reporting Standard* (OCDE) como respuesta global de la comunidad internacional mediante la cual un nutrido grupo de países apuesta decididamente por la cooperación y la transparencia en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

Su nuevo enfoque y la concreción de ciertas grietas hasta ahora abiertas nos inducen a pensar en su éxito a medio plazo tras la implantación obligatoria por las entidades financiera de aquellos países firmantes de esta iniciativa.

Un total de 51 países y jurisdicciones de todo el mundo firmó el 28 de octubre de 2014 un acuerdo multilateral para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. De ellos 48 países lo harán desde 2017. El intercambio de información se hará de forma automática y estandarizada.

El proyecto tuvo su origen en el llamado G5: Alemania, Reino Unido, Italia, Francia y España en 2013 y sigue el modelo de los acuerdos bilaterales FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) entre estos países y Estados Unidos.

### *Abstract:*

*Cooperation between tax administrations is critical in the fight against tax evasion and protecting the integrity of tax systems. A key aspect of this cooperation is exchange of information.*

*On 28<sup>th</sup> October 2014, 51 OCDE jurisdictions signed a multilateral competent authority agreement to automatically exchange information.*

*The new standard provides annual automatic exchange of financial account information reported to governments by financial institutions.*

**\*NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos de Opinión** son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

### Palabras clave:

Fraude fiscal, evasión fiscal, acuerdos multilaterales para intercambio de información tributaria, convenios de doble imposición, paraísos fiscales, sistemas tributarios, cooperación internacional, FATCA, OCDE, UE, Directivas comunitarias, entidades financieras, normas de obligado cumplimiento.

### *Keywords:*

*Tax fraud, tax evasion, multilateral agreement to automatically exchange information, tax systems, double taxation agreements, tax havens, international cooperation, FATCA, OCDE, UE Directives, financial institutions, due diligence rules*

## INTRODUCCIÓN

Hoy el fraude fiscal es un problema propio de sociedades desarrolladas occidentales pero además es un problema cuantitativamente notable. Según cálculos de la UE, realizados en 2013, el volumen del fraude fiscal en la Unión supera el billón de euros.

Por ello no debe sorprender cómo en el transcurso de los últimos seis meses el número de países firmantes de los acuerdos anti fraude en el marco de la OCDE ha pasado de 44 iniciales (*early adopters*) a más de 98 adheridos en la actualidad.

El número de jurisdicciones y territorios así como la celeridad de suscripción de estos acuerdos dan una idea de que estamos ante un fenómeno más profundo que pasajero ya que los compromisos que los países y sus entidades financieras asumen son complejos y exigentes. De hecho, se precisan cambios técnicos y organizativos en las entidades financieras (actores principales en la lucha contra el fraude tributario) que quedarán sujetas a un proceso de inspección fiscal más riguroso tras la entrada en vigor de estos acuerdos internacionales.

La clave reside en la interpretación de los datos incluidos en las bases de las entidades y en caminar hacia una estandarización de esa información tributaria, objeto posterior de intercambio estatal.

Otro aspecto reseñable es la homogeneización de los sistemas jurídicos y fiscales mundiales: sistemas políticos dispares se someterán a mismos criterios y normativas para que todos los ciudadanos paguen en justicia lo que les corresponde.

En su origen (2012), el *Common Reporting Standard (CRS)* se definía, sintetizando sumamente, como una evolución de la normativa de origen norteamericano Foreign Account Tax Compliance Act, conocida como FATCA<sup>1</sup>; hoy se está configurando como una potente herramienta internacional en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

## ANTECEDENTES Y GÉNESIS

Si el mundo cambió tras el 11-S de 2001<sup>2</sup>, el mundo financiero y tributario cambió radicalmente tras la crisis de 2007-08.

---

<sup>1</sup> La normativa FATCA promulgada en 2010 en EEUU trata de identificar y reportar al fisco estadounidense datos sobre nacionales y residentes estadounidenses con cuentas y productos bancarios fuera de este país. Las entidades financieras de países que firman acuerdos con EEUU se constituyen en obligadas al envío de tal información con carácter anual. Más información en [www.irs.com](http://www.irs.com)

<sup>2</sup> CORONAS VALLE D." El control fiscal internacional de cuentas bancarias de ciudadanos estadounidenses", Cuadernos de Información Económica, num.234 junio 2013, Fundación de las Cajas de Ahorros( FUNCAS),

Desde entonces no se trata tan solo de regular más sino de ser más eficiente en esa regulación y que los intérpretes de la misma, los bancos y aseguradoras, sepan manejar la ingente cantidad de información que procesan, obteniendo tras su análisis conclusiones oportunas y remitiendo a las autoridades tributarias los datos que procedan. Esa labor de exégesis, de paciente pero riguroso control, es determinante para cumplir eficazmente con normas que buscan nivelar y confluir con los propósitos de una democracia real: que contribuya más quien más tenga y más gane.

Recaudar y redistribuir es la tendencia y la idea central.

No parece de recibo que los ciudadanos de a pie soporten una creciente presión fiscal con el argumento de contribuir a mantener el sistema financiero y político cuando la prensa nos detalla a diario casos de ilustres defraudadores fiscales que no solo no contribuyen y evidencian fallos del sistema sino que indignan y quiebran la solidaridad tributaria.

Para configurar un clima internacional de mayor confianza es imperativo actuar simultáneamente contra los territorios off shore: los paraísos fiscales, revisando y actualizando los Convenios de Doble Imposición(CDI) mediante una apuesta firme por los Acuerdos de Intercambio de Información tributaria como palanca del cambio de tendencia.

Si una mayoría de países se compromete a aplicar y recopilar información fiscal de sus residentes y no residentes, estos datos podrán ser intercambiados en tiempo real conociendo siempre cada Estado dónde tributa su ciudadano, qué productos financieros tiene, así como sus saldos y domicilio.

Sin embargo el objetivo de localizar al cliente, contactar con él y rogarle/exigirle que aporte la información precisa no es tan sencillo.

Hasta el momento el cliente de una entidad financiera no tenía costumbre de ser interpelado sobre su situación tributaria pero deberá acostumbrarse a ello y, si fuera preciso, contar con un asesoramiento fiscal especializado. La nueva normativa será de obligado cumplimiento para todas las entidades financieras españolas, europeas y del marco OCDE. La aspiración es que algún día pocos o ningún país quede fuera de su alcance y no es tan aventurado pensar que esto sea posible a medio plazo a juzgar por los avances realizados en tan solo seis años, máxime viniendo de las tinieblas como punto de partida.

## **EL PRESENTE: VERSIONES DE CRS: OCDE VS. UE**

¿Que nos aporta el CRS?

Al nacer en el seno de la OCDE su enfoque es global.

Recordemos que el 80% del PIB mundial está representado en los países que forman el G20, todos ellos miembros de la OCDE.

Todos los Estados necesitan recaudar y al tiempo demostrar a sus ciudadanos una acción eficaz en ese terreno que presenta con frecuencia facetas internacionales (el fraude suele darse como escenario frecuente en diversos territorios o Estados para dificultar así su identificación).

Esta vertiente internacional es importante para comprender el fenómeno del fraude así como la necesidad de actuaciones conjuntas de los Estados y organismos internacionales. Los defraudadores cuentan con solidas estructuras, información y un ejército de abogados y asesores fiscales que bordean la Ley buscando la evasión fiscal. Tratan de hallar el resquicio legal para no pagar impuestos y suelen usar sociedades o cuentas en varios países o territorios para distraer o camuflar los saldos y rendimientos al fisco. Los ejemplos en nuestro país de conocidos políticos están en la mente de todos y ocupan a diario portadas de periódicos.

Otra faceta del fraude fiscal combatida por el CRS son los **paraísos fiscales**.

Para comprender esta compleja materia debemos partir de la legislación existente en España que define y determina que territorio y países son paraíso fiscal.

El Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio, reformado por el RD 116/2003 y la Disposición Adicional primera de la Ley 36/2006 de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, detallaba una lista cerrada de territorios que tenían esa consideración para las autoridades españolas<sup>3</sup>.

Por otra parte conocemos un conjunto de normas internacionales, emanadas fundamentalmente de la OCDE desde 1998, que los define como territorios de baja o nula tributación. Según cálculos de este organismo, al menos una décima parte de la economía mundial fluye a través de estos circuitos.

Sea como fuere, hoy en día estos territorios resultan anacrónicos y vergonzosos.

Actualmente la lista de paraísos fiscales de la OCDE está vacía (no así la consideración que España tiene de ciertos territorios con los que tradicionalmente no ha intercambiado información tributaria ni colaborado judicialmente). Nos referimos a sumas de dinero por las que no se pretende tributar y cuyo origen es muy lejano de ese territorio donde se encuentran depositadas.

---

<sup>3</sup> CORONAS VALLE D. "Fraude fiscal: Su tratamiento en el marco normativo internacional" Tesina Trabajo Final Master Asesoría Jurídica, Universidad de Málaga, Septiembre 2014.

Los criterios de la OCDE para que un territorio deje de estar incluido en la lista de paraísos fiscales han evolucionado. Inicialmente bastaba con suscribir al menos doce acuerdos de intercambio de información. Debido a los fraudes de ley que esto produjo mediante la suscripción de acuerdos entre los propios paraísos, la OCDE endureció sus exigencias obligando a que el intercambio sea efectivo y además exista transparencia tributaria. En esta situación de dualidad jurídica conceptual sobre los paraísos se llega a la publicación por parte de la Dirección General de Tributos de un informe de 23 de diciembre de 2014 que alumbra un nuevo listado de países considerados por España paraíso fiscal.

La actualización se hace atendiendo a los siguientes criterios legales incluidos en la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014 (que modifica la Ley 36/2006):

- Existencia con un país o territorio de un Convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, o un acuerdo de intercambio de información tributaria en sí mismo o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal de la OCDE y Consejo de Europa enmendado por el Protocolo de 2010.
- Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria.
- Los resultados de las evaluaciones inter pares realizadas por el Foro Global<sup>4</sup> de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Concluimos que para las autoridades tributarias españolas aún tienen la consideración de paraísos fiscales 33 jurisdicciones en el mundo y que el concepto y permanencia en esa categoría es una materia que solo el Ministerio de Hacienda de forma expresa y no automática podrá revisar y actualizar.

Otra conclusión es que pese a reservarse la potestad de considerar a un territorio como paraíso, los criterios se han alineado con los propuestos por la OCDE.

Por su parte, la Comisión Europea ha publicado el pasado 17 de junio una lista negra de paraísos fiscales como novedad en el plan de acción para combatir la evasión fiscal. La integran 30 países y jurisdicciones considerados no cooperativos en la lucha contra el fraude fiscal. Cuatro territorios de la lista están en Europa: Andorra, Mónaco, Liechtenstein e Isla de Guernesey.

Debe reseñarse que, de estos cuatro territorios, Guernesey y Liechtenstein han firmado el CRS propuesto por la OCDE; la situación en Andorra y las acusaciones de blanqueo de

---

<sup>4</sup> El Foro Global sobre Transparencia es un órgano impulsado por la OCDE en 2000 cuyas funciones fueron revisadas en 2009. Su función básica es impulsar la creación de estándares internacionales para el intercambio de información. Actualmente está compuesto por más de 120 países y jurisdicciones.

capitales sobre parte de su sector bancario es de todos conocida y está generando un interés del país por firmar acuerdos de intercambio de información (con España en septiembre de 2015) y Mónaco se encuentra en el ojo del huracán por ser el Estado originario de Hervé Falciani y sus denuncias, actualmente en manos de los jueces en Italia , Francia y España sobre blanqueo de capitales y fraude fiscal masivo por parte de ciertas entidades financieras multinacionales.

En opinión del Comisario de Asuntos Económicos Pierre Moscovici, una posición sólida de la UE frente a los paraísos fiscales conferirá a los Estados mayor fuerza para resistir la erosión de sus bases tributarias. La idea subyacente es conectar la materia de los paraísos con actuaciones para la creación de una base común del impuesto de sociedades y lucha contra el fraude realizado por multinacionales; en suma, la vieja aspiración de armonizar, en la medida de lo posible, tipos impositivos dentro de la Unión.

Así mismo existen ya borradores sobre un nuevo tratamiento en la fiscalidad de empresas y la erosión de bases imponibles de las multinacionales (Google estos días) en el seno de la UE, donde se lleva tiempo trabajando en el asunto sin olvidar la necesidad de la Comisión Europea y su presidente, el Sr. Juncker, de demostrar que se ocupa de este fenómeno, por otra parte, muy mediático.

El 18 de marzo de 2015 la Comisión Europea presentó el Paquete de Transparencia Fiscal anunciando medidas para mitigar lagunas fiscales entre los Estados de la UE y eliminar duplicidades en la materia.

El Ejecutivo comunitario ha conformado la lista negra mediante un sistema de recopilación de aquellos paraísos que aparecen a su vez en al menos 10 listas nacionales, es decir, no ha elaborado un criterio propio sino acumulado información repetida de aquellos Estados que sí poseen lista propia.

Con la iniciativa CRS en el horizonte 2017, nos preguntamos si los paraísos fiscales estarán heridos de muerte con el horizonte de 2018 ya que su extinción completa es muy complicada por motivos políticos. Quizás sea oportuno diferenciar entre actuaciones fiscales en cada país donde el Estado mantiene su jurisdicción y soberanía frente al intercambio de información para combatir el fraude, aspecto que genera consenso internacional.

Los límites de esa soberanía determinarán el éxito de estas iniciativas.

Como consecuencia de todo lo expuesto no debe sorprender que territorios, históricamente considerados paraísos fiscales, como Gibraltar, Isla de Man, Bahamas, Islas Caimán o Belice, figuren como aprobados y con nota en los test de la OCDE sobre transparencia fiscal.

Otros como Brunei, Líbano, Liberia, Panamá Guatemala o Dominica figuran como suspensos y tendrán que mejorar sus sistemas y normativas para incorporar los exigentes estándares internacionales impuestos desde la organización internacional.

La eclosión de la crisis financiera y económica (por ese orden), a partir de 2007 estimula una conciencia colectiva y estatal para combatir legítimamente el fraude fiscal internacional; los Estados y organismos internacionales tienen que actuar conjuntamente para tapar grietas en el sistema financiero internacional.

Entendemos que herramientas como CRS son resortes para un cambio de tendencia. De tal manera que podríamos considerar a FATCA el catalizador y el CRS su evolución.

FATCA busca la nacionalidad (norteamericana) del cliente bancario, CRS su residencia fiscal; ambos distinguen entre personas físicas y jurídicas así como entre aquellas de nueva apertura y preexistentes en cada entidad y ambos sistemas emplean los indicios para detectar y analizar a los clientes.

Ambos instrumentos buscan la armonización jurídica mundial a través de la cooperación. Como *stick*, se impone la exclusión financiera internacional de aquellos territorios y sus entidades que no colaboren en el intercambio de información tributaria. Sin embargo en CRS no hay prevista la retención del 30% que propone FATCA con carácter punitivo sobre los rendimientos del cliente que no colabore al entregar su información al fisco.

En CRS las instituciones financieras reportan a la Agencia Tributaria para que posteriormente esta distribuya la información a cada país. Lógicamente España intercambiara información con aquellos países con los que haya firmado acuerdos en tal sentido.

Queda pendiente de publicación el modelo para envío a la AEAT de la información recopilada, aunque se esperan bastantes similitudes con el modelo 290 de FATCA.

La gran dificultad de CRS es la ausencia de un concepto de residencia fiscal en el seno de la UE y las dudas interpretativas que se puedan generar.

Con carácter general CRS crea tres tipos de clientes reportables:

- Personas físicas residentes fiscales en países diferentes a España
- Entidades no financieras consideradas pasivas y sus accionistas significativos<sup>5</sup> tenga residencia fiscal en un país distinto de España
- Clientes con falta de información.

---

<sup>5</sup> Genéricamente la normativa FATCA y CRS considera Entidad No Financiera Pasiva(ENFP) a una entidad no financiera en la que más de 50% de su renta bruta obtenida durante el año natural precedente es pasiva, p ej. , procede de la obtención de alquileres sobre inmuebles de su propiedad.



A diferencia de FATCA y en relación a cuentas nuevas de personas físicas, no es posible aplicar en CRS umbrales de exclusión. Sí es posible hacerlo en la cuentas de personas jurídicas preexistentes fijándose ese umbral de revisión en 250.000 dólares o su contravalor. (En FATCA ese umbral se cifraba en 1 millón de dólares).

La gran aportación del CRS es la implantación de un estándar internacional común. Se manifiesta una naturaleza dinámica, un *moving target* constante en la creación de instrumentos normativos, un auténtico tsunami jurídico donde no solo la OCDE o el G20 y G8 intervienen sino también la UE que algo tarde se incorpora a la lucha contra esta lacra al publicar su **Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014**.

Esta Directiva modifica la 2011/16/UE sobre Asistencia Administrativa y parte fundamentalmente del art.19 de la misma.

La fecha límite para la transposición de esta Directiva por los Estados miembros es el 1 de enero de 2016 de tal suerte que los bancos y aseguradoras de los miembros de la UE deben tener implantados los procedimientos aplicables a la apertura de cuentas nuevas antes de esa fecha.

El 27 de mayo de 2015 el Ministerio de Hacienda ha publicado el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

A grandes rasgos se trata de trasladar a España mediante este Real Decreto la normativa CRS sobre intercambio automático de información tributaria a través de la trasposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo.

Los puntos más destacables de este borrador de Real Decreto son:

1. Además de las categorías previstas en la Directiva se indican instituciones financieras españolas no obligadas a comunicar información CRS:
  - Fondos de pensiones españoles regulados por el RDL 1/2002 y sus gestoras
  - Determinadas mutualidades y entidades comparables reguladas en el ámbito de comunidades autónomas
  - Comisión Nacional del Mercado de Valores
  - Consorcio de Compensación de Seguros
  - Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
  - Fondo de Garantía de Inversiones
  - Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria(FROB)
  - Instituto de Crédito Oficial y asimilados en comunidades autónomas

## 2. De igual forma se citan cuentas excluidas del ámbito CRS en España:

- Cuentas representativas de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social que dan lugar a reducciones del art 51 y 53 de la Ley 35/2006 del IRPF
- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS) y planes de ahorro a largo plazo previsto en la Ley del IRPF.
- Seguros colectivos que instrumentalizan compromisos de pensiones siempre que las aportaciones se determinen mediante convenio colectivo entre empresa y trabajadores.
- Cuentas representativas de aportaciones a patrimonios de personas con discapacidad según Ley IRPF.
- Cuenta con saldo anula inferior a 1.000 dólares con la consideración de inactiva.

En septiembre de 2017 se producirá el primer intercambio de información sobre cuentas nuevas y sobre las cuentas preexistentes de personas físicas con más de un millón de dólares.

En diciembre de 2017 habrán de completarse los procedimientos de diligencia debida de cuentas preexistentes de personas físicas con saldo inferior a un millón de dólares y de cuentas preexistentes de personas jurídicas.

Como novedad, la fuente interpretativa de la Directiva 2014/107 serán los comentarios, presentes y futuros, que la OCDE emita al respecto. Esto aporta una idea de la influencia del texto propuesto por el organismo internacional sobre el comunitario.

### **CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR EN CRS**

Sobre el contenido de la información a intercambiar en CRS se incluyen los datos personales del cliente así como su número de identificación fiscal (*Tax identification number*) en el país de referencia.

La gran dificultad, como se ha indicado, es lograr un concepto univoco de residencia fiscal y para ello la propia UE está sopesando establecer un número de identificación fiscal comunitario<sup>6</sup> (NIF).

---

<sup>6</sup> La Comisión Europea publicó el informe “Combatir el fraude y la evasión fiscal” Contribución de la Comisión al Consejo Europeo de 22 de mayo de 2013; entre las medidas propuestas está “la creación de un NIF europeo”.

El concepto de residencia fiscal es aquel que determina cada legislación nacional.

En el supuesto de las personas jurídicas, la dificultad se incrementa al poder incluir en su seno personas residentes y nacionales que pueden ser tratados de manera diferente según el ordenamiento aplicable. Además puede darse la circunstancia de que una sociedad sea reportable a varias jurisdicciones, lo que refuerza la idea de una necesaria evolución de CRS hacia un sistema de información común posterior.

Los Estados tendrán que conciliar, dentro del conocimiento del cliente, la auto declaración de este con un chequeo razonable de esa información y contrastarla con la que se tenga en base de datos.

Un ejemplo palpable de las diferencias entre FATCA y CRS es que la primera buscaba en estos casos detectar los *Controlling Person* (+25% de una persona jurídica) de nacionalidad USA para reportarlos mientras que en CRS se analizan todos los administradores de las sociedades sin valorar el porcentaje o nacionalidad.

La solución que CRS da al problema de la residencia fiscal pasa por que el cliente es quien asume y firma ante la entidad financiera y la autoridad tributaria competente la auto declaración de su estatus. Esta declaración descarga a la entidad financiera de su trabajo investigador.

El futuro en la lucha contra el fraude fiscal internacional está en la utilización (intensiva y extensiva) conjunta de las iniciativas FATCA y CRS. No creemos que lleguen a fusionarse en una plataforma conjunta pues sus filosofías y razones de ser son muy diferentes, pero si es probable una nueva actuación normativa internacional que trate de aunar e incluso profundizar y corregir ambas normativas. No descartamos un nuevo modelo surgido al albur de algún organismo internacional que hasta el momento no ha intervenido en la materia. En todo caso, al margen del foro donde nazca, lo significativo sería el contenido y la constatación de una cierta madurez en la decisión de luchar contra el fraude tributario.

En este mismo contexto debe situarse el Tratado de Libre comercio<sup>7</sup> que hoy se está negociando entre Estados Unidos de América y la UE. Este podría ser un foro adecuado para recoger estas iniciativas entre sistemas jurídicos diferentes pero con idénticas necesidades y objetivos.

Mantenemos la tesis de que el CRS es un paradigma en la lucha contra el fraude fiscal internacional; amalgamando criterios jurídicos anglosajones y continentales, figuras como el

---

[http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/tax\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/tax_es.pdf)

<sup>7</sup> The Transatlantic Trade and Investment Partnership, TTIP, trata de fomentar entre la UE y los EEUU el libre comercio, el comercio global así como el empleo y el crecimiento. La UE es el mayor socio comercial de EEUU, con un flujo de comercio de bienes y servicios por un valor de 2.700 millones de dólares y cerca de unos 4 billones de dólares invertidos entre ambas economías.

*trust* o las cuentas *ómnibus*, adoptando enfoques globales sobre el espíritu de la norma, CRS plantea un uso inteligente de la información que tienen las entidades financieras pero exige que se interprete y analice; ahora más que nunca el *Know your Customer* (KYC) se hace determinante. La relación comercial con el cliente debe ser estrecha por motivos de rendimiento comercial así como por el conocimiento del cliente; en caso contrario no tendrá mucho sentido continuar esa relación pues constantemente habrá que solicitarle documentos que acrediten aspectos regulatorios como Blanqueo de capitales, FATCA o CRS, entre otros.

Este olvidado aspecto comercial de la norma cobra ahora y en el futuro gran relevancia. A nuestro entender creará sinergias entre los campos de cumplimiento legal y los estrictamente comerciales si las plataformas informáticas y organizativas actúan coordinadamente.

La coordinación internacional es el otro aspecto destacable que CRS impone a los Estados firmantes al hacerlo de forma decidida ya que la norma no puede cumplirse parcialmente sino en su totalidad (no caben reservas a los acuerdos). Una vez obtenidos datos del cliente, estos deben estar disponibles para su intercambio y para que los países firmantes del acuerdo puedan conocer la residencia del ciudadano en cuestión; cada Estado podrá saber dónde se encuentran sus nacionales así como dónde está tributando por sus rendimientos económicos y cuáles son estos; sin duda, y a golpe de clic, un auténtico impacto en un mundo tan habitualmente desconocido como el de la banca internacional.

Podemos afirmar que FATCA y CRS marcan la defunción del secreto bancario y que habrá que revisar la lista de paraísos fiscales con criterios OCDE, siendo el cumplimiento en CRS (no solo como hasta ahora el número de Convenios de doble imposición firmados) el aspecto determinante para catalogar un territorio o jurisdicción.

Sorprende en cierta medida que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) apenas incluyan menciones en sus páginas web sobre la lucha contra el fraude fiscal internacional. Ninguno de los dos organismos profundiza en el análisis del fenómeno ni propone medidas correctoras.

Por su parte, Naciones Unidas (UN) sí posee un convenio (actualizado en 2011) que prácticamente copia y sigue los postulados de la OCDE en su Manual de Convenio sobre cooperación en materia de información tributaria<sup>8</sup>. La actualización del art. 26 del Modelo de Convenio OCDE (2005) en su apartado 5 impide alegar el secreto bancario para no intercambiar información tributaria.

---

<sup>8</sup> GARCIA PRATS A. "Intercambio de información, blanqueo de capitales y lucha contra el fraude fiscal" Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 2014.pag 191 y ss.

Líderes mundiales como Putin han afirmado que nos encontramos ante avances históricos en la lucha contra el fraude con actuaciones que no habían sido superadas en los últimos 100 años<sup>9</sup>.

Cierto es que estamos ante una oportunidad histórica de demostrar a la opinión pública mundial que nos hallamos ante una nueva era de la fiscalidad internacional, un mundo global donde cada ciudadano contribuya sobre la base de sus ingresos y patrimonio, no soportando más presión fiscal que la que en justicia le corresponda.

El futuro en el intercambio de información tributaria y sus acuerdos internacionales *ad hoc* reside en una evolución tranquila que selle grietas del sistema financiero mundial; se diría que con hacer justo lo contrario que hasta ahora sería suficiente, sin embargo el defraudador actuará siempre por delante, por eso planteamos dificultar, sin menoscabo de los derechos fundamentales, los movimientos defraudatorios mediante una clara y homogénea legislación internacional.

Despojada de criterios ideológicos la propuesta de Thomas Picketty sobre la creación de un *Global Tax* no es tan remota ni tan original. Existen varios antecedentes, como la Tasa Tobin, que no han prosperado por el boicot de países como Reino Unido, temerosos de perder su supremacía y los pingües beneficios de ser una plaza financiera de carácter universal.

## CONCLUSIONES

Como hemos tratado de demostrar, el movimiento anti fraude es imparable y trata de involucrar a cuantas jurisdicciones sea posible en la cooperación internacional.

Se busca un impacto planetario de la normativa y de la idea básica.

El fraude fiscal internacional no tiene ideologías y es erróneo estudiarlo desde ese prisma.

La OCDE se ha percatado de la importancia de los acuerdos de intercambio de información tributaria como medio en la lucha contra el fraude. La novedad consiste en evolucionar de acuerdos bilaterales hacia los multilaterales.

La gran cuestión es que ocurrirá tras la puesta en escena de CRS.

¿Cabe intuir una normativa con mayor ámbito de actuación?

---

<sup>9</sup> Cumbre del G20 en San Petersburgo 5 y 6 de septiembre 2013. <https://g20.org/about-g20/past-summits/2013-st-petersburg/>

CORONAS VALLE D." El acuerdo FATCA en España y el panorama internacional actual" Revista Extoikos núm. 12, Málaga, febrero 2014

Como ha señalado la máxima autoridad de la OCDE, Ángel Gurría, «el mundo se está volviendo un lugar cada vez más pequeño para trucos fiscales y estamos decididos a garantizar que todos participen de los beneficios de una mayor transparencia en el sector financiero».

La lista de países, tradicionalmente considerados paraísos fiscales, que ha firmado acuerdos para el intercambio de información multilateral, conforma un panorama alentador.

Otra medida que estimamos conveniente meditar e implantar podría ser la prohibición de abrir o tener sucursales en lugares de baja tributación por parte de los bancos o cobrar altos impuestos disuasorios. Estas medidas son más polémicas y tienen mayor dificultad si se tratan de imponer a las personas jurídicas al chocar con la libertad de mercado.

La armonización fiscal europea debe aportar transparencia y evitar cuasi paraísos en su interior como lo es por ejemplo Irlanda con su impuesto de sociedades al 12%.

Las entidades financieras españolas, dado que los sistemas FATCA y CRS convivirán en el futuro, deberán adoptar sus operativos para distinguir si el cliente es estadounidense o un residente fiscal en otros países diferentes de España aplicando medidas de *due diligence* según cada caso.

El automatismo y la multilateralidad en el intercambio de información se convierten en rasgos característicos de la iniciativa *Common Reporting Standard*.

i  
Daniel Coronas Valle\*  
Abogado

---

\*NOTA: Las ideas contenidas en los *Documentos de Opinión* son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.